



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 174

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual dependerá normativamente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

ARTICULO 2º.- La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

ARTICULO 3º.- El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

I.- Ejecutar la política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, adecuando esta a las características y necesidades de la región y la entidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;

IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal y Municipales, organizaciones privadas, sociales, y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;

VI.- Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Impulsar las acciones que consienten a la juventud sobre la importancia de preservar el medio ambiente y la defensa de la ecología; así como fortalecer la cultura sobre la libertad, la equidad, la democracia y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de nuestro Estado; y,

VIII.- Impulsar la educación integral de la juventud y propiciar su inclusión en el área laboral.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

II.- Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación, en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la juventud, a través de Centros de Información y Documentación Juvenil;

V.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los órganos públicos, privados y sociales que correspondan;

VI.- Auxiliar a la dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal y a los Gobiernos Municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;

VII.- Prestar los servicios contenidos en los programas del Instituto y elaborar programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes;

VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la Entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- Fomentar la creación de Coordinaciones Municipales o Regionales de atención directa de los jóvenes;

X.- Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud y, en su caso, administrar su operación;

XI.- Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional;

XII.- Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado;

XIII.- Fomentar la creación de asociaciones, organizaciones y redes juveniles;

XIV.- Impulsar proyectos surgidos de las asociaciones juveniles y dar seguimiento a los mismos; y,

XV.- Las demás que le otorgue el presente Decreto y otros ordenamientos legales y reglamentos.

ARTICULO 5º.- Los Municipios del Estado podrán crear Coordinaciones Municipales o Regionales de atención directa a los jóvenes, las cuales tendrán las siguientes funciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;

II.- Informar al Coordinador General del Instituto, sobre las actividades y avances de los programas que desarrollan;

III.- Fomentar una estrecha coordinación institucional para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el presente Decreto; y,

IV.- Celebrar convenios de colaboración con el Estado para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el Municipio.

ARTICULO 6°.- Las Coordinaciones Municipales y Regionales dependerán, para su operación y funcionamiento, de los Municipios respectivos, sin contravenir las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7°.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base a cualquier título legal;

III.- Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y,

IV.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores públicos, social y privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece este Decreto.

ARTICULO 8°.- El Instituto contará con los siguientes Organos:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Coordinador General; y,

III.- Los Consejos Juveniles (Estatal, Regionales y Municipales).

ARTICULO 9°.- La Junta Directiva se integrará por:

I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Desarrollo Social;

IV.- El Procurador General de Justicia del Estado;

V.- El Secretario de Finanzas y Administración;

VI.- Un Diputado representante del Congreso del Estado;

VII.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;

VIII.- Un representante de los Municipios; el Reglamento establecerá las bases de su designación,

IX.- El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y,

X.- Dos representantes de organismos juveniles; el Reglamento establecerá las bases de su designación.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos y por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer, en congruencia con los programas y planes sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;

II.- Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Expedir las normas generales para que el Coordinador General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

V.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe del Contralor Interno;

VI.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

VIII.- Constituir comités de apoyo y determinar las bases para su funcionamiento;

IX.- Designar y remover, a propuesta del Coordinador General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de los Coordinadores, así como concederles licencias;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Aprobar el Reglamento del Instituto;

XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Coordinador General;

XII.- Promover y apoyar la organización y funcionamiento de los Consejos Juveniles Estatal, Regionales y Municipales; y,

XIII.- Las demás que le confiere este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- El cargo de Coordinador General se renovará cada tres meses y será desempeñado en forma rotativa por cada uno de los cuatro Coordinadores que se enuncian a continuación y cuyos nombramientos expedirá el Gobernador Constitucional:

I.- Coordinador Técnico y Administrativo, quien tendrá a su cargo la administración y representación legal del Instituto;

II.- Coordinador de Recreación y Tiempo Libre;

III.- Coordinador de Autosuficiencia; y,

IV.- Coordinador de Información y Documentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al asumir las funciones de Coordinador General, los Coordinadores conservarán sus funciones originales; así mismo, sus nombramientos deberán ser ratificados anualmente.

ARTICULO 13.- El Coordinador General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el Reglamento del Instituto;

III.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;

IV.- Formular anualmente el anteproyecto del Presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

V.- Proponer, a la Junta Directiva, al personal del Instituto;

VI.- Presentar a la Junta Directiva, y publicar, el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII.- Dirigir normativamente a las Coordinaciones Regionales y Municipales de Atención a la Juventud; y,

IX.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 14.- Los Consejos Juveniles Estatal, Regionales y Municipales serán instancias de participación de la juventud y coadyuvarán como órganos de consulta y apoyo en las políticas desarrolladas por el Instituto, y su conformación se hará conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento que al efecto se expida.

ARTICULO 15.- Los Consejos Juveniles se integrarán con jóvenes representantes de organizaciones juveniles y tendrán autonomía en su estructura y funcionamiento, conforme al Reglamento que al efecto se expida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Serán objetivos esenciales de los Consejos Juveniles, los siguientes:

I.- Alentar iniciativas tales como estudios, investigaciones, eventos, estadísticas que coadyuven a identificar la problemática y las acciones para la atención a la juventud;

II.- Desarrollar acciones de comunicación que permitan sensibilizar a la opinión pública sobre los problemas y necesidades de la juventud tamaulipeca;

III.- Fomentar la participación y formación de asociaciones y redes juveniles;

IV.- Proponer los programas que los jóvenes requieran y designar las asociaciones u organizaciones de jóvenes que habrán de tener la responsabilidad de su ejecución, promoción y administración;

V.- Impulsar y dar seguimiento a las actividades emprendidas por las asociaciones y redes juveniles;

VI.- Conocer y opinar sobre el desarrollo de los programas orientados a la juventud que realizan instituciones públicas, privadas y sociales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Propiciar el vínculo organizado y permanente entre las agrupaciones de jóvenes y las instituciones que trabajan a favor de ellos;

VIII.- Representar a la juventud tamaulipeca ante el Instituto Tamaulipeco de la Juventud; y,

IX.- Las demás que les correspondan y se les otorguen legalmente.

ARTICULO 17.- El Instituto contará con un órgano de control interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, y sus demás funcionarios dependerán y serán nombrados y removidos por la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO 18.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud deberá expedirse en un término de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de Marzo del Año 2000.

DIPUTADO PRESIDENTE


C.P. LIBALDO GARZA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO


C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.